

viniente ni más. Y estando establecido por Decreto
de siete de Noviembre de mil setecientos y noventa
un Monte Pío para las Viudas y Pupilos de todos
los Corregidores y Alcaldes mayores que se nombra
á consulta de la Cámara y del Regente mi Consejo, y
para los Jubilados en dicha carrera, y congoniéndose
sus fondos entre otras cantidades del total importe
de los Sueldos y congoniaciones de las Vacas y
Cese ximientos del tiempo de su Vacante, mandé
al Relacionado D. José de Alvarado, cobre y remita
á la Tesorería del mismo Monte lo que le corresponde
de haber por el total sueldo congonado á su Vacante
todo el tiempo que haya durado su vacante, dando
parte al Sr. D. Don Juan para que lo haga pre
sente en la de Gobierno de él. Y que de este despacho
se tome la razón en las Contadurías Generales
de Valores y Distribución de mi O. J. Hacienda
expresando aquella haberse pagado ó quedado ac
guada el día de la media Annata con declara
ción de lo que importare: En la Real de las orde
nas Militares donde están incorporados los Li
bros de la Junta de la Cavallería de ella; y en la del
citado Monte Pío, sin cuyas formalidades man
do ultimarse. Sea de ningun valor ni efecto, y que
no se admita ni tenga cumplimiento, este mi título
lo en las Tribunales de dentro y fuera de la Corte.
Fecho en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocien
tos diez y ocho = Yo el Rey = Yo D. Miguel de
Gordón Sr. del Rey Nuestro por lo hicé escribir
por su mandado = hay una Quercia = Revisita
do Alexandro Buar = Chanciller = Alexandro Buar